



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Régimen para la Promoción de la Ganadería de Altura

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y alcances

ARTICULO 1º - La presente Ley tiene por finalidad la creación del Régimen para la Promoción de la Ganadería de Altura, en adelante "Régimen de Promoción", con el fin de posibilitar el desarrollo social y económico de las zonas agroecológicas de alta montaña, pre cordillera y pedemontanas, especialmente en sus aspectos agropecuarios y silvopastoriles, preservando un nivel demográfico adecuado y sustentable.

ARTICULO 2º - Esta ley comprende la explotación de ganado mular, ovino, caprino y llamas de mediana o alta montaña, según corresponda, que tengan el objetivo final de lograr una producción comercializable de animales de trabajo, carne, leche u otro producto derivado, y que se realice en tierras y en condiciones agroecológicas de altura adecuadas.

ARTICULO 3º - A los efectos de la presente Ley, son consideradas zonas agroecológicas de altura aquellos territorios integrados por áreas con las siguientes delimitaciones perimetrales:

a. Con un 80 % de su superficie -al menos-, situada en cotas superiores a los 1.000 metros, excepto las altiplanicies cultivadas cuyas características agropecuarias y de extensión se asemejen a la topografía de llanura.



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

- b. Contar con una pendiente media superior al 20 % o una diferencia entre las cotas extremas de su superficie agraria superior a los 400 metros.
- c. Tener aptitud silvopastoril.

La concomitancia de las condiciones previstas en este artículo no implicará por sí sola el derecho al reconocimiento de los beneficios establecidos por esta Ley, los cuales sólo serán otorgados a aquellos territorios reconocidos y declarados aptos como áreas ganaderas de alta montaña por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4° - A los fines de esta Ley, se considerarán actividades propias de la ganadería de altura:

1. La explotación de carne, cuero, leche, lana, desechos orgánicos para abono, pieles y huesos, sin perjuicio de la autorización pertinente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y del cumplimiento de las normas de higiene y seguridad vigentes.
2. La comercialización autosustentable de la producción, para la obtención de beneficios o rentabilidad económica para campesinos de las comunidades, en tierras y en condiciones agroecológicas de altura adecuadas.

CAPÍTULO II

De la Autoridad de Aplicación y sus funciones

ARTICULO 5° - La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Agricultura, Ganadería y pesca o el organismo que en el futuro lo reemplace quien, de común acuerdo con los organismos nacionales y provinciales públicos, privados e internacionales, llevará adelante las acciones pertinentes para la elaboración y ejecución del Régimen de Promoción sin perjuicio de las disposiciones específicas que contengan otras regulaciones nacionales.

ARTICULO 6° - Serán funciones de la Autoridad de aplicación:

- a. Delimitar junto a los organismos jurisdiccionales provinciales las áreas apropiadas para la radicación de las actividades ganaderas de pastoreo a campo abierto del ganado mular, ovino, caprinas y llamas de mediana o alta montaña según corresponda.
- b. Promover el uso de los sitios del territorio nacional aptos para la ganadería de altura, aun cuando no hayan asumido sus respectivas potencialidades pecuarias de altura, a los efectos de ser incluidos en el Régimen de Promoción creado por la presente Ley.



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

- c. Establecer los requisitos obligatorios para la presentación de los proyectos productivos o planes de trabajo ganadero de altura, los cuales podrán ser anuales o plurianuales.
- d. Garantizar las revisiones de los proyectos evaluados por la autoridad provincial donde está ubicado el establecimiento que llevará a cabo la producción.
- e. Aprobar los proyectos productivos encuadrados en el Régimen de Promoción creado por la presente ley.
- f. Fiscalizar la distribución de los fondos asignados, dando prioridad a las zonas agroecológicas del país en las cuales la actividad ganadera de altura promueva y comprometa el arraigo de la población, y a los planes de trabajo o proyectos de inversión que convoquen o incrementen la ocupación de mano de obra.
- g. Instrumentar los mecanismos correspondientes destinados a gestionar y fiscalizar el uso y destino de los fondos provenientes del Presupuesto Nacional, fuentes internacionales, contrapartidas locales o combinaciones asignados al desarrollo de proyectos vinculados a la ganadería de altura.
- h. Promover los programas de investigación y producción tendientes al mejoramiento, adaptación, abastecimiento e intercambio de las especies forestales, forrajeras y ganaderas de altura (biocenosis).
- i. Acordar la elaboración y uso de tablas de Carga Animal y Equivalentes ganaderos destinados al adecuado manejo de los rodeos de altura.
- j. Crear un Registro Ganadero de Altura, el cual se irá modificando conforme a la incorporación o cancelación de nuevos productores ganaderos regionales. La información generada será de conocimiento público a través del portal oficial de la Autoridad de Aplicación.
- k. Elaborar y aprobar las normas de funcionamiento del Régimen de Promoción.
- l. Coordinar la actuación de los organismos públicos competentes en la financiación, desarrollo y ejecución de los proyectos productivos ganaderos que afecten a las Provincias adherentes o territorios de régimen común.
- m. Mediar en los conflictos que puedan surgir entre las jurisdicciones provinciales interesadas con motivo del desarrollo o ejecución de los proyectos que se refiere el inciso anterior, y resolverlos en caso de falta de acuerdo.
- n. Fijar la política de prioridades para la puesta en práctica de los convenios de cooperación interprovinciales que garanticen los intereses y perdurabilidad de las economías regionales.



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

o. Consensuar la elaboración de los reglamentos de uso y conservación de las zonas agropecuarias de altura.

CAPITULO III

De la coordinación de las acciones

ARTICULO 7º - La Autoridad de Aplicación, mediante la celebración de convenios con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y otros organismos convocados, ejecutará las siguientes acciones tendientes al desarrollo ganadero de altura:

a. Defensa, conservación, restauración del paisaje y en especial de los espacios naturales protegidos, así como de los declarados de utilidad pública.

b. Relevamiento y clasificación de las áreas de alta montaña según su aptitud, uso y destino.

c. Custodia de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas contra riesgos directos y derivados.

d. Manejo y conservación de los pastizales, suelos agrícolas y forestales con el fin de mantener su capacidad productiva, combatiendo la erosión y aminorando los efectos negativos antrópicos.

e. Protección de la flora y fauna nativas, de las formaciones rocosas y de las aguas

f. Mantenimiento y ampliación de las áreas arboladas, procurando la reintroducción de especies autóctonas.

g. Ejecución de las obras de infraestructura necesarias para mejorar las actividades agrícolas, pecuarias o forestales que faciliten el uso de los suelos de altura, respetando debidamente el medio natural.

h. Otorgamiento de marcas y denominaciones de origen para los productos de alta calidad de la montaña, supeditada a los criterios de la exclusividad productiva.

i. Fomento y protección de cooperativas agropecuarias y de las diversas agrupaciones rurales generadas por las actividades productivas de altura.

j. Promoción de actividades turísticas y recreativas que faciliten el mantenimiento y progreso de las actividades productivas de altura, a través de la pequeña y mediana manufactura de productos alimenticios, y de artesanías textiles familiares como aspectos de los desarrollos agro turísticos regionales.



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

k. Reglamentación de carreras de capacitación profesional y extensión agraria para las actividades de montaña.

l. Implementación de los instrumentos de cooperación entre las autoridades nacionales y provinciales para la ejecución de obras de infraestructura y la prestación de los servicios de interés general de la zona priorizando los sanitarios, educativos, culturales y, en general, a los que promuevan condiciones de vida digna en las comunidades de altura. Protección de la arquitectura rural y la autorización de futuras edificaciones destinadas a núcleos turísticos o recreativos.

CAPITULO IV

De los beneficios y condiciones

ARTICULO 8º - Serán objeto de protección y beneficios establecidos en el artículo 9º de la presente Ley, aquellas explotaciones ganaderas de pastoreo a campo abierto o con encierros temporales, situadas en cotas de altitud coincidentes al límite natural de la vegetación arbórea correspondiente al ecosistema de dicha zona. Esta prerrogativa podrá extenderse a las áreas inmediatas de cotas inferiores, cuando sea necesario resguardar el ecosistema de los efectos erosivos y desprendimiento de tierras por aludes, o de causas que determinen la fragilidad de los mismos. La explotación de ganadería de altura deberá llevarse a cabo mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad económica, social y de los recursos naturales.

ARTICULO 9º - La autoridad de aplicación regulará en la reglamentación correspondiente, los siguientes beneficios que los titulares de proyectos productivos ganaderos de altura aprobados podrán percibir:

a) Partidas reintegrables o no reintegrables para la ejecución de los proyectos, variables por zona, tamaño de la explotación, tipo de actividad propuesta.

b) Financiación total o parcial de los honorarios profesionales en sus áreas de competencia, para el asesoramiento en las etapas de formulación y ejecución del proyecto propuesto.

c) Cobertura total o parcial de los gastos necesarios para la capacitación de productores, ayuda técnica, supervisores, evaluadores de proyectos, jornaleros y otros.

d) Subsidios a la tasa de interés de préstamos bancarios y créditos en las condiciones más favorables a los titulares de pequeñas o medianas industrias y de actividades artesanales o recreativas de carácter individual familiar o comunitario, situadas o que puedan situarse en zonas agropecuarias de altura.

e) Estudios de factibilidad y evaluación de los mercados tendientes a la apertura y mantenimiento de los mismos.



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

f) Financiación preferencial con condiciones favorables de interés, plazos de carencia y amortización, a los productores que realicen las acciones de mejora encaminadas a conseguir o mantener la viabilidad económica y sustentabilidad de la explotación; que exploten superficies reducidas y se encuentren con necesidades básicas insatisfechas.

g) Seguros destinados a compensar la incidencia negativa de los factores naturales sobre los rendimientos de los establecimientos ganaderos instalados en zonas de altura, cuyo importe será proporcional al perjuicio sufrido.

ARTICULO 10º - El acceso a los beneficios requerirá acreditar:

a) El inicio de la tramitación de titularidad o arrendamiento de las explotaciones ganaderas.

b) La residencia permanente en la zona o en alguno de los Municipios lindantes.

c) La permanencia de al menos CINCO (5) años en la actividad, salvo caso de fuerza mayor, expropiación forzosa y transmisión por causa de utilidad pública.

d) Contribuir a la registración en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) a fin de formalizar la actividad agropecuaria, industrial y comercial

CAPITULO V

De la adhesión de las Provincias

ARTÍCULO 11º - El Régimen de Promoción creado en la presente Ley, será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo conforme a la configuración de sus territorios y a las normativas de sus respectivas competencias. Las Provincias aptas para desarrollar la ganadería de altura podrán acordar con la Autoridad de Aplicación los alcances y las prioridades para la aplicación de los beneficios otorgados en la presente Ley. Para acceder a los mismos, las provincias deberán designar el organismo provincial encargado de cumplir con los procedimientos que establezca reglamentariamente la Autoridad nacional de aplicación.

ARTÍCULO 12º - Las Provincias adherentes podrán establecer políticas adicionales de desarrollo dentro de sus competencias, pero sin elevar o reducir los parámetros, criterios o porcentajes en ellos establecidos, ni afectar a los beneficios y ayudas que provengan del Gobierno Nacional.



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

CAPITULO VI

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 13° - Toda infracción a la presente ley y su reglamentación, será pasible de sanciones de modo gradual y acumulativo, con:

1. Caducidad total de los beneficios otorgados;
2. Devolución del monto de los subsidios;
3. Devolución inmediata del total de los montos entregados como créditos pendientes de amortización.

el procedimiento para la imposición de las sanciones se establecerá mediante reglamentación, garantizándose el derecho de defensa de los beneficiarios.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 14° - El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Emiliano R. Estrada



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

Las áreas montañosas han sido históricamente definidas como espacios de baja densidad demográfica y con un débil desarrollo económico producto en muchos casos de la realidad etaria de sus poblaciones y de ciertos atavismos que las diferencian de otras regiones.

Sin embargo, en las últimas décadas estas zonas geográficas se han visto favorecidas tanto por una creciente actividad turística dado sus maravillosos entornos paisajísticos y naturales, así como por el desarrollo y potenciamiento de otras actividades productivas como puede ser la vitivinicultura o más recientemente, la minería.

En todos los casos, ha sido fundamental el rol que han desempeñado los gobiernos para facilitar iniciativas y así favorecer el crecimiento productivo de las zonas de montañas. Esto ha podido observarse tanto con el diseño y ejecución de programas tendientes a la diversificación de actividades económicas con valor agregado, como la implementación de políticas que buscan reactivar y estabilizar la estructura demográfica de zonas deprimidas o en constante merma poblacional ante la pérdida de oportunidades.

Centrándonos en la actividad que nos ocupa: la ganadera, ésta se encuentra distribuida en todo el país, pero es evidente que existen zonas claramente diferenciadas en lo que hace a densidad ganadera y a características agroecológicas para la producción de carne, leche y derivados. Sin embargo, en zonas de mayor altitud -donde los rendimientos provenientes de la agricultura son magros-, la actividad ganadera asoma con fuerza beneficiada por los sistemas de uso múltiple, por caso, los silvopastoriles con énfasis en la ejecución de proyectos de cría; también a incorporación de especies cultivadas como *Buffel Grass* (*Cenchrus cilliris*)¹ en zonas áridas (especie de gran importancia debido a su gran resistencia a la sequía, ya que posee un fuerte y profundo sistema radicular) o *Gatton Panic*² (pastura perenne perteneciente a la Familia de las Gramíneas, que crece abundantemente en la estación cálida coincidente con las altas temperaturas) en zonas de considerable humedad, logró que se duplicara o triplicara la carga y la productividad por hectárea. Se observa igualmente que sectores montañosos localizados de manera longitudinal, desde

¹ https://www.produccion-animal.com.ar/produccion_y_manejo_pasturas/pasturas_cultivadas_megatermicas/74-buffel.pdf

² https://www.produccion-animal.com.ar/produccion_y_manejo_pasturas/pasturas_cultivadas_megatermicas/03-gatton_panic.pdf



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

Jujuy y Salta y hasta el oeste de Córdoba, cuentan con pastizales de altura, que presentan favorables condiciones para la actividad ganadera. Es sabido el efecto moderador de la temperatura que la altura posee, y es este clima templado el que también ha permitido una abundancia de pasturas tiernas compuestas sobre todo por especies gramíneas y leguminosas. Por otra parte, se observan áreas como las zonas llanas de La Rioja y Catamarca con una considerable aptitud ganadera dado los límites a la agricultura que el régimen hídrico genera.

En el plano socio económico, los ingresos y la alimentación de miles de familias tanto criollas como pertenecientes a pueblos originarios, dependen de la cría y pastoreo de pequeños rumiantes como ovejas y cabras y/o de camélidos como las llamas y las alpacas. Estas comunidades, en la actualidad adolecen de capacidades de financiamiento e inversión en gran parte por las distancias, las dificultades de acceso propias de la geografía y el consecuente aislamiento físico. Como alternativa a esta problemática, han logrado ciertos avances en materia de organización sectorial mediante asociaciones para facilitar vinculaciones con la cadena de elaboración, transformación y comercialización de sus productos.

A modo de ejemplo, el total de camélidos sudamericanos domésticos en el territorio nacional (situados principalmente en las altiplanicies de las provincias de Jujuy, Salta y Catamarca), se destinan a la generación de materia prima para abastecer a un crecientemente exigente mercado de fibras. Se trata básicamente de una actividad de subsistencia que no ha recibido (salvo pequeñas excepciones) el apoyo económico y técnico que otras producciones animales más desarrolladas sí han recibido.

Inevitablemente la situación descripta tiende a una baja productividad que se suma a problemáticas ambientales, pero por sobre todo de manejo que deben ser atendidas.

Con el objeto de acceder a éstos nuevos mercados para la fibra natural, por ejemplo, deben realizarse esfuerzos tendientes a la introducción de cambios básicos para que las comunidades hagan suyas mejores técnicas de cría y de elaboración de productos generando mayor valor agregado y aumentando su competitividad. Estas observaciones son aplicables a todas las especies ganaderas en condiciones de adaptarse las zonas de altura y sus particularidades. Es por esto que se subraya lo conveniente que sería la definición de estrategias con miras a profundizar la cadena de valor agregado en sus etapas claves: producción, transformación primaria y secundaria, y comercialización.

También el establecimiento de prácticas de preservación forestal y de pastoreo racional que marchen en armonía con las bases de la fisiología vegetal (sistemas de producción) con la mejora en la calidad de los animales (uso eficiente de los reproductores y sistemas de apareamiento) y con la optimización creciente del suelo, serán condiciones necesarias para avanzar con éxito con los objetivos de este proyecto.

Debemos destacar que contamos con modelos de desarrollo de la ganadería de altura tanto en la Unión Europea (Francia, Suiza, Alemania, Austria, España, Grecia y Portugal) y más relevante aún, en el continente sudamericano, tal es el caso de los Andes venezolanos



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

donde el desarrollo de la ganadería de altura alcanzó notables dimensiones debido a la asociación de productores, pero también por la acción gubernamental y el apoyo técnico de universidades e instituciones de investigación y desarrollo.

De acuerdo con la FAO, los habitantes de zonas montañosas en América Latina cuentan con importantes desafíos que deben ser superados, entre los cuales se destaca la falta de acceso a la tierra, la baja sustentabilidad en las prácticas de explotación, la escasa integración de las comunidades indígenas en las sociedades y en las economías nacionales; y la carencia de formación técnica.

Por las razones expuestas, señora Presidenta, con un sentido productivo, federal, sustentable y por sobre todo con el objeto de fomentar el arraigo y el progreso de innumerables comunidades de todos los rincones del país, es que solicito a mis pares el acompañamiento para el tratamiento de este proyecto de ley